

Primero.—Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, con la potencia que se indica, de los tractores:

Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 190. Potencia declarada: 18 CV.
 Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 190 D. Potencia declarada: 18 CV.
 Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 190 H. Potencia declarada: 18 CV.
 Marca: «Mitsubishi». Modelo: MT 190 HD. Potencia declarada: 18 CV.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores es la declarada por el fabricante.

Tercero.—Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Mitsubishi».
 Modelo: 2F 190.
 Tipo: Bastidor de dos postes atrasado,

con contraseña de homologación número SV1 e13 4912.

Cuarto.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 20 de julio de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

21675 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 779/1990, interpuesto por don Agustín Martínez Hoyos.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 779/1990, promovido por don Agustín Martínez Hoyos, sobre la no integración del recurrente en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Agustín Martínez Hoyos contra la desestimación de la petición del recurrente de ser integrado en la Escala de Guardas Rurales del IRA de 30 de octubre de 1989, en la que se declaró no ser competencia de la Dirección General de ese Organismo y la Orden de 30 de marzo de 1990, que desestimó el recurso de alzada debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de esas resoluciones por ser conformes a derecho, y sin entrar a conocer del contenido de la resolución de la petición dirigida al Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos no ser objeto de esta resolución; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de julio de 1993.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Imos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

21676 *ORDEN de 2 de agosto de 1993 por la que se establece el procedimiento para la solicitud y concesión de la ayuda para la constitución, por las agrupaciones de productores de aceitunas de mesa, o sus asociaciones, del Fondo de Rotación previsto en el Reglamento (CEE) número 1332/92.*

El Reglamento (CEE) 1332/92, del Consejo, de 18 de mayo de 1992, establece medidas específicas en el sector de las aceitunas de mesa.

Concretamente, en su artículo 3 se prevé la concesión de una ayuda específica a las agrupaciones de productores, o sus asociaciones, de aceitunas de mesa, que constituyan un fondo de rotación.

El Reglamento (CEE) 3601/92, de la Comisión, de 14 de diciembre de 1992, establece las disposiciones de aplicación de las medidas específicas, desarrollándose en su título II las normas generales relativas a la constitución de los fondos de rotación.

Dicha ayuda constituye una medida de intervención destinada a regular el mercado de las aceitunas de mesa, y tiene por objeto permitir que las agrupaciones de productores, o sus asociaciones, que produzcan y comercialicen aceitunas de mesa, regularicen la oferta y pongan sus productos en el mercado de manera escalonada, mediante la creación de una capacidad de almacenamiento apropiada, a cuya financiación debe contribuir la constitución de los citados fondos.

Siendo necesario instrumentar el procedimiento para la solicitud y concesión de esta ayuda en nuestro país, y sin perjuicio de la reglamentación comunitaria directamente aplicable, algunos de cuyos preceptos se transcriben a continuación para una mejor comprensión por los interesados, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º La solicitud y concesión de la ayuda para la constitución, de un fondo de rotación cuyo objeto sea regularizar la oferta garantizando, en particular, la financiación del almacenamiento necesario para una apropiada puesta en el mercado de las aceitunas de mesa, contemplada en el artículo 3 del Reglamento (CEE) número 1332/92, se regirá en España por lo previsto en la presente Orden.

Art. 2.º Podrán beneficiarse de esta ayuda las agrupaciones de productores de aceitunas de mesa, o sus asociaciones, de los códigos NC 0709 90 31, 0709 90 39, 0710 80 10, 0711 20, ex 0712 90 90, ex 2001 90 80, ex 2004 90 30 y 2005 70 00, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5 y en los apartados 1 y 2 del artículo 6.º del Reglamento (CEE) número 1360/78 del Consejo, de 19 de junio, relativo a las agrupaciones de productores y sus asociaciones, y estén reconocidas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o por el Instituto de Fomento Asociativo Agrario (en adelante IFA), en su caso.

No obstante, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 3.º del Reglamento (CEE) número 1332/92, y en un plazo que a más tardar concluye el 30 de mayo de 1995, las cooperativas y asociaciones de cooperativas creadas de conformidad con la legislación vigente, se asimilarán, a efectos de beneficiarse de estas ayudas, a las agrupaciones o asociaciones citadas en el párrafo anterior.

Art. 3.º La ayuda específica para la constitución del fondo de rotación se concederá una sola vez y siempre que éste se financie de la forma siguiente:

En un 45 por 100 por la Entidad asociativa agraria.
 En un 10 por 100 por fondos nacionales.
 En un 45 por 100 por la CEE.

No obstante, la participación financiera conjunta del Estado y de la CEE no podrá superar el 10 por 100 del valor de la producción comercializada durante una campaña de comercialización por la Entidad beneficiaria, determinada en la forma que se establece en el apartado 3 del artículo 4.º Uno de la presente Orden.

Art. 4.º Uno.—Las Entidades interesadas en obtener la ayuda dirigirán al Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios (en adelante SENPA) y presentarán en este Organismo o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud según el modelo que se contempla como anexo I, acompañada de la siguiente documentación:

1. Certificado extendido por el Secretario, y con el visto bueno del Presidente, en el que se haga constar, según transcripción literal del acta de la sesión, el acuerdo adoptado por el órgano competente de la Entidad, para la constitución de un fondo de rotación de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) número 1332/92, las modalidades de provisión del capital, y forma de alimentación del mismo, en aras a garantizar su funcionamiento regular con vistas a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 1.º de la presente Orden.

2. La prueba de que se ha desembolsado, por parte de la Entidad solicitante, el 45 por 100 del montante previsto para el fondo de rotación, mediante la aportación de un certificado del saldo, extendido por la Entidad financiera, de la cuenta bancaria abierta específicamente para este fin y con la denominación «Fondo de Rotación de la Agrupación de Productores o Asociación de ...», o «Fondo de Rotación de la Cooperativa o Asociación de Cooperativas...»

3. Certificación del órgano competente de la Comunidad Autónoma por la que ha sido reconocida la Entidad, o del IFA, en su caso, que acredite el valor de la producción comercializada por la Entidad constituyente del fondo en la campaña de referencia, la cual puede ser:

La primera campaña de comercialización posterior a la fecha del reconocimiento de la agrupación de productores o de la asociación, en su caso, o de la fecha de creación de la cooperativa o de su asociación, en su caso.

Durante otra campaña posterior al reconocimiento, o a la creación de aquéllas, según el caso.

A efectos de la determinación del valor de la producción comercializada se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

El volumen anual realmente vendido durante la campaña de referencia.

Los precios medios de venta del producto obtenidos durante la misma campaña.

Dos.—Además, las cooperativas y asociaciones de cooperativas solicitantes, previstas en el segundo párrafo del artículo 2.º, deberán constituir una garantía por el importe de la ayuda, que asegure la devolución de la misma en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 1, 2 y 3.

La constitución de dicha garantía se acreditará ante el SENPA mediante resguardo justificativo de haberse constituido en metálico o en títulos de la Deuda Pública, depositados en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, o bien mediante aval bancario formalizado de acuerdo al modelo que se inserta como anexo II.

Art. 5.º Uno.—El SENPA resolverá las solicitudes presentadas y abonará la ayuda en el plazo máximo de los tres meses siguientes al de presentación de la solicitud una vez realizadas las comprobaciones establecidas.

Dos.—A efectos de la aportación correspondiente a España, el Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios (FORPPA), proveerá a comienzo de cada campaña de comercialización, y sobre la base de la estimación de gasto efectuada para la misma, los fondos correspondientes.

Art. 6.º La Entidad beneficiaria podrá obtener un anticipo de la ayuda, por una cuantía máxima igual al 60 por 100 del importe de la participación financiera global de la CEE y del Estado, y dirigiendo al Director general del SENPA, y presentando conforme se ha expuesto en el artículo 4.º, una solicitud de anticipo según el modelo del anexo III, acompañada de los certificados indicados en los puntos 1 y 2 del artículo 4.º Uno de la presente Orden, y la prueba de la constitución de una garantía por un importe igual al 110 por 100 del que se solicita como anticipo.

La constitución de dicha garantía deberá acreditarse ante el SENPA mediante resguardo justificativo de haberla constituido en metálico o en títulos de la Deuda Pública, depositados en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, o bien mediante aval bancario formalizado de acuerdo con el modelo que se inserta como anexo IV.

Art. 7.º Las Entidades que hubieran percibido el anticipo de la ayuda solicitarán el pago de su saldo dirigiendo al Director general del SENPA, según se ha expuesto en el artículo 4.º, solicitud que se ajuste al modelo que figura como anexo V, acompañada de la certificación prevista en el punto 3 del artículo 4.º Uno.

Además, en el caso de cooperativas o asociaciones de cooperativas presentarán la acreditación de que se ha constituido la garantía prevista en el artículo 4.º Dos de la presente Orden.

Art. 8.º Uno.—El SENPA devolverá inmediatamente la garantía prevista en el artículo 6.º, en el momento del pago del saldo de la ayuda.

Dos.—La garantía se ejecutará parcialmente si el anticipo sobrepasa el importe de la ayuda que deba abonarse, quedando ejecutada en un importe igual al importe pagado indebidamente.

Tres.—La garantía se ejecutará en su totalidad si la solicitud de ayuda no se presenta en el plazo de los cuatro meses siguientes al final de la

segunda campaña de comercialización, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de anticipo.

Art. 9.º A los efectos de comprobar que el fondo ha funcionado y se ha abastecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º uno.2 y que se reconstituye al comienzo de cada campaña, las Entidades beneficiarias dirigirán al Director general del SENPA, y presentarán, conforme se ha expuesto en el artículo 4.º, antes del 30 de septiembre de cada una de las tres campañas siguientes a la del pago de la ayuda, los siguientes documentos:

1. Informe de las aplicaciones realizadas con cargo a la cuenta del fondo de rotación.

2. Certificado de la Entidad bancaria acreditativo del saldo, a 1 de septiembre, de la cuenta especial «Fondo de Rotación de la agrupación de Productores, o Asociación de ...» (o «Fondo de Rotación de la Cooperativa, o Asociación de Cooperativas...», en su caso).

3. Certificado de la Agrupación de Productores o Asociación (Cooperativa o Asociación de Cooperativas, en su caso) relativo al saldo, a 1 de septiembre, de las «cuentas contra clientes» por ventas de productos.

4. Certificado de la Agrupación de Productores o Asociación (Cooperativa o Asociación de Cooperativas, en su caso), en el que figure a 1 de septiembre, el valor de los productos almacenados correspondientes a la campaña anterior, especificando sus respectivos precios medios y cantidades.

Art. 10. Las Entidades beneficiarias de la ayuda quedarán obligadas a tener en todo momento, a disposición del SENPA, toda la documentación (extractos bancarios, asientos contables, etc.), correspondientes al funcionamiento del fondo y los justificantes que atestigüen las operaciones efectuadas con el mismo, durante un período de cinco años.

Art. 11. En los casos en que la ayuda se pague de forma indebida, el SENPA procederá a recuperar el importe abonado, incrementado con el tipo de interés aplicado por el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria a sus operaciones en Ecus y vigente el día de la expiración del plazo previsto para efectuar el reembolso, teniendo en cuenta el período transcurrido entre las fechas de pago y la de recuperación efectiva de los importes solicitados, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones, que pudieran corresponder, en cumplimiento de la legislación vigente.

Art. 12. Las actuaciones a que se refieren los artículos anteriores, se realizarán por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas respecto de las agrupaciones de productores o sus asociaciones, que hubieran sido reconocidas por dichos órganos.

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán al SENPA la información correspondiente a efectos del cumplimiento de la normativa comunitaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Director general del SENPA, en el ámbito de sus atribuciones, se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE ROTACION PREVISTO EN EL ART.3 DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 1332/92, POR LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES DE ACEITUNAS DE MESA, O SUS ASOCIACIONES

Estado Miembro
 Año
 Campaña

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o Razón Social (1)
 N.I.F o C.I.F
 Forma Juridica (2)

Domicilio social o administrativo :
 Calle nº
 Municipio (3) Provincia (3)
 C.P. Teléfono TELEX O FAX

Domicilio comercial:
 Calle nº
 Municipio (3) Provincia (3)
 C.P. Teléfono TELEX O FAX

DATOS BANCARIOS (4)

Nombre de la Entidad (5)
 Sucursal
 Municipio (3) Provincia (3)
 Nº c/c o Libreta
 Código Código Código Nº c.c/l.a
 Banco Sucursal Control

D. con D.N.I.
 en calidad de de la entidad arriba reseñada.

D E C L A R A :

- 1º) Conocer y comprometerse al cumplimiento de lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nº 1332/92 y 3601/92, del Consejo y de la Comisión respectivamente, que regulan las medidas específicas en el sector de las aceitunas de mesa, y más concretamente en lo referente a la constitución del fondo de rotación previsto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1332/92, así como en la presente Orden Ministerial de fecha, por la que se establece el procedimiento para la solicitud y concesión de la ayuda para la constitución de dichos fondos.

- 2º) Que la entidad a la cual representa cumple con los requisitos establecidos para beneficiarse de la ayuda anteriormente contemplada, habiendo sido reconocida de acuerdo a la legislación vigente por O.M. de fecha, publicada en el B.O.E. nº de, y habiendo sido inscrita en el registro del MAPA con el nº

(En caso de cooperativas o asociaciones de cooperativas, deberán presentar certificado de la inscripción en el registro correspondiente a la Comunidad Autónoma por la que haya sido reconocida.)

- 3º) Comprometerse a la devolución de las ayudas recibidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del Reglamento (CEE) nº 1332/92 del Consejo.

A estos efectos presenta garantía por un importe de (en letra y nº) PTA (igual al importe que se solicita como ayuda), en forma de :

-Resguardo justificativo de haberse constituido en metálico o en títulos de la deuda pública.

-Aval bancario nº, expedido por la entidad (5), por un importe de (en letra y nº) PTA.

(a cumplimentar lo que proceda)

- 4º) Comprometerse a la presentación de la documentación establecida en el artículo 9 de la presente O.M.de fecha, a efectos de las comprobaciones por el SENPA de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3601/92.

- 5º) Someterse a los controles reglamentarios, y a aportar los documentos que les sean requeridos.

- 6º) Que en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1332/92, la entidad a la que represento ha constituido un fondo de rotación de acuerdo a las siguientes características :

- a) Modalidades de provisión :

- Cotizaciones
 - Otros sistemas de financiación

- b) Estructura del capital del fondo :

- Capital total del fondo : PTA
 - Importe del fondo correspondiente a la entidad PTA

aportándose, a efectos de su comprobación, la documentación contemplada en los apartados 1 y 2 del artículo 4.Uno de la presente O.M. de fecha _____.

7º) Que el balance definitivo de la comercialización durante la campaña de referencia, es el que a continuación se especifica:

Campaña ___/___/

Producto (Denominación y Código NC)	Producción (t)	Existencias no vendidas (t)	Pérdidas (t)	Producción comercializada (t)	Precio medio obtenido (PTA/t)	Valor de la producción comercializada (PTA)
	a	b	c	d= a-b-c	e	f= d x e
TOTAL						

adjuntándose, para su acreditación, la certificación prevista en el apartado 3 del artículo 4.Uno de la presente O.M. de fecha _____

Por ello, SOLICITA:

El abono de un importe de _____ (en letra y nº) _____ PTA, en concepto de ayuda para la constitución del fondo de rotación previsto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1332/92, el cual deberá ser trasferido a la entidad y cuenta consignadas en la presente solicitud.

En _____ a _____ de _____ 199__.

(firma y sello de la entidad)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SENPA

A CUMPLIMENTAR POR EL SENPA

D. _____, en su calidad de _____ del SENPA, una vez estudiada la presente solicitud,

PROPONE :

1.- La concesión de la ayuda solicitada, por un importe de _____ PTA, de acuerdo a la siguiente liquidación :

- a) Importe total del fondo de rotación constituido _____ PTA.
- b) Importe de la ayuda correspondiente a la CEE y España (a x 55/100) _____ PTA.
- c) Importe máximo de la ayuda a conceder sobre la base de la producción comercializada (total de la letra (f) del punto 7º x 0,10) _____ PTA.
- d) Importe total de la ayuda a conceder (el inferior de (b) y (c)) _____ PTA.
- e) Importe de la ayuda a conceder correspondiente a España ((d) x 10/55): _____ PTA.
- f) Importe de la ayuda con cargo al FEOGA ((d) x 45/55): _____ PTA.

2.- La denegación de la ayuda por :
(exponer sucintamente los motivos de la denegación)

En Madrid, a _____ de _____ de 199__.

EL _____

Fdo:

CONFORME :
Páguese

Madrid a _____ de _____ de 199__.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo:

Membrete y Dirección
Entidad Avalista

MODELO AVAL

El/La (1) _____,
legalmente autorizado/a para la emisión de avales, y en su nombre
D. _____, con poderes suficientes
para obligarle en este acto, otorgados ante el Notario de _____,
D. _____, el día _____, que no
han sido revocados, y han sido considerados bastante, por la/el

(Asesoría Jurídica de la Caja
General de Depósitos).

(Letrado del Estado en la
Provincia de _____)

con fecha _____

AVALA

A _____ con N.I.F/ C.I.F _____
y domicilio en _____, ante el Servicio
Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la cantidad de _____
(2) _____ pta, para responder con carácter solidario
y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división de las
obligaciones derivadas del exacto cumplimiento de los compromisos que
asume con dicho Organismo por la percepción de un importe de _____
(2) _____ pta, en concepto de ayuda para
la constitución del fondo de rotación previsto en el artículo 3 del
Reglamento (CEE) nº 1332/92 del Consejo, de 18 de mayo, por las
agrupaciones de productores de aceitunas de mesa, o sus asociaciones,
y más concretamente el cumplimiento de las obligaciones que se
establecen en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del citado
Reglamento.

La entidad avalista se compromete expresamente a efectuar,
cuando sea requerida para ello, mediante escrito del Servicio
Nacional de Productos Agrarios, el ingreso en la cuenta bancaria que
en el mismo se indique, de las cantidades que se reclamen en concepto
de ejecución total o parcial de la presente garantía, según lo
dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión de 22-07-
1985.

Este aval tendrá validez en tanto el Servicio Nacional de
Productos Agrarios no autorice su cancelación.

- (1) Entidad Financiera.
(2) En letra y número.

SOLICITUD DE ANTICIPO DE LA AYUDA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO
DE ROTACION PREVISTO EN EL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO (CEE) Nº
1332/92, POR LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES DE ACEITUNAS DE MESA,
O SUS ASOCIACIONES.

Estado Miembro
Año
Campaña

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o Razón Social (1) _____
N.I.F o C.I.F _____
Forma Jurídica (2) _____

Domicilio social o administrativo :
Calle _____ nº _____
Municipio _____ (3) Provincia _____ (3)
C.P. _____ Teléfono _____ TELEX O FAX _____

Domicilio comercial:
Calle _____ nº _____
Municipio _____ (3) Provincia _____ (3)
C.P. _____ Teléfono _____ TELEX O FAX _____

DATOS BANCARIOS (4)

Nombre de la Entidad (5)
Sucursal
Municipio (3) Provincia (3)
Nº c/c o Libreta
Código Código Código Nº c.c/1.a
Banco Sucursal Control

D. _____ con D.N.I. _____
en calidad de _____ de la entidad arriba reseñada.

D E C L A R A :

- 1º) Conocer y comprometerse al cumplimiento de lo dispuesto en
los Reglamentos (CEE) nº 1332/92 y 3601/92, del Consejo y
de la Comisión respectivamente, que regulan las medidas
específicas en el sector de las aceitunas de mesa, y más
concretamente en lo referente a la constitución del fondo
de rotación previsto en el artículo 3 del Reglamento (CEE)
nº 1332/92, así como en la presente Orden Ministerial de
fecha _____, por la que se establece el procedimiento
para la solicitud y concesión de la ayuda para la
constitución de dichos fondos.

Campaña ___/___

38) Que la entidad a la cual representa cumple con los requisitos establecidos para beneficiarse de la ayuda anteriormente contemplada, habiendo sido reconocida de acuerdo a la legislación vigente por O.M. de fecha _____, publicada en el B.O.E. nº _____ de _____, y habiendo sido inscrita en el registro del MAPA con el nº _____.

39) Comprometerse a la devolución de las ayudas recibidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1332/92 del Consejo.

40) Comprometerse a la presentación de la documentación establecida en el artículo 9 de la presente O.M. de fecha _____, a efectos de las comprobaciones por el SENPA de lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 3601/92.

50) Someterse a los controles reglamentarios, y a aportar los documentos que les sean requeridos.

62) Que en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1332/92, la entidad a la que represento ha constituido un fondo de rotación de acuerdo a las siguientes características :

- a) Modalidades de provisión :
 - Cotizaciones _____
 - Otros sistemas de financiación _____
- b) Estructura del capital del fondo :
 - Capital total del fondo : _____ PTA
 - Importe del fondo correspondiente a la entidad _____ PTA

aportándose, a efectos de su comprobación, la documentación contemplada en los apartados 1 y 2 del artículo 4.Uno de la presente O.N. de fecha _____.

70) Que el balance estimado de la comercialización durante la campaña de referencia, es el que a continuación se especifica:

Producto (Denominación y Código NC)	Producción (t)	Existencias no vendidas (t)	Pérdidas (t)	Producción comercializada (t)	Precio medio obtenido (PTA/t)	Valor de la producción comercializada (PTA)
	a	b	c	d= a-b-c	e	f= d x e
TOTAL						

Por ello, SOLICITA:

El abono de un importe de _____ (en letra y nº) _____ PTA, en concepto de anticipo de la ayuda para la constitución del fondo de rotación previsto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1332/92, el cual deberá ser transferido a la entidad y cuenta consignadas en la presente solicitud.

Dicho anticipo se garantiza mediante :

-Resguardo justificativo de haberse constituido en metálico o en títulos de la deuda pública.

-Aval bancario nº _____, expedido por la entidad _____ (5), por un importe de _____ (en letra y nº) _____ PTA.

(a cumplimentar lo que proceda)

(en ambos casos, la garantía deberá ser por una cuantía del 110 % del importe que se solicita como anticipo).

En _____ a _____ de _____ 199_.

(firma y sello de la entidad)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SENPA

D. _____, en su calidad de _____ del SENPA, una vez estudiada la presente solicitud,

PROPONE:

1.- La concesión del anticipo solicitado, por un importe de _____ PTA, de acuerdo a la siguiente liquidación:

- a) Importe total del fondo de rotación constituido _____ PTA.
- b) Importe de la ayuda correspondiente a la CEE y España ((a) x 55/100) _____ PTA.
- c) Importe máximo de la ayuda a conceder sobre la base de la estimación del valor de la producción comercializada (total de la letra (f) del punto 7º x 0,10) _____ PTA.
- d) Importe total de la ayuda (provisional) a conceder (el inferior de (b) y (c)) _____ PTA.
- e) Importe anticipo solicitado _____ PTA.
- f) Importe anticipo máximo a conceder (máximo 60 % de (d) _____ PTA.
- g) Importe del anticipo a conceder (el menor de (e) y (f)) _____ PTA.
- h) Importe del anticipo a conceder correspondiente a España ((g) x 10/55): _____ PTA.
- i) Importe del anticipo a conceder con cargo al FEOGA ((g) x 45/55): _____ PTA.

2.- La denegación del anticipo de la ayuda por :
(exponer sucintamente los motivos de la denegación)

En Madrid, a ____ de _____ de 199__.

EL _____

Fdo:

CONFORME:
Páguese

Madrid a ____ de _____ de 199__.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo:

Membrete y Dirección
Entidad Avalista

MODELO AVAL

El/La (1) _____, legalmente autorizado/a para la emisión de avales, y en su nombre D. _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, otorgados ante el Notario de _____, D. _____, el día _____, que no han sido revocados, y han sido considerados bastante, por la/el

(Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos).

(Letrado del Estado en la Provincia de _____)

con fecha _____

AVALA

A _____ con N.I.F/ C.I.F _____ y domicilio en _____, ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la cantidad de _____ (2) _____ pta, correspondiente al 110 % del importe que se solicita como anticipo, para responder con carácter solidario y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división de las obligaciones derivadas del exacto cumplimiento de los compromisos que asume con dicho Organismo por el anticipo de _____ (2) _____ pta, en concepto de ayuda para la constitución del fondo de rotación previsto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1332/92 del Consejo, de 18 de mayo, por las agrupaciones de productores de aceitunas de mesa, o sus asociaciones.

La entidad avalista se compromete expresamente a efectuar, cuando sea requerida para ello, mediante escrito del Servicio Nacional de Productos Agrarios, el ingreso en la cuenta bancaria que en el mismo se indique, de las cantidades que se reclamen en concepto de ejecución total o parcial de la presente garantía, según lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 2220/85 de la Comisión de 22-07-1985.

Este aval tendrá validez en tanto el Servicio Nacional de Productos Agrarios no autorice su cancelación.

- (1) Entidad Financiera.
- (2) En letra y número.

SOLICITUD DEL SALDO DE LA AYUDA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE ROTACION PREVISTO EN EL ARTICULO 3 DEL REGLAMENTO (CEE) Nº 1332/92, POR LAS AGRUPACIONES DE PRODUCTORES DE ACEITUNAS DE MESA, O SUS ASOCIACIONES.

Estado Miembro
Año
Campaña

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre o Razón Social (1)
N.I.F o C.I.F
Forma Jurídica (2)

Domicilio social o administrativo :

Calle nº
Municipio (3) Provincia (3)
C.P. Teléfono TELEX O FAX

Domicilio comercial:

Calle nº
Municipio (3) Provincia (3)
C.P. Teléfono TELEX O FAX

DATOS BANCARIOS (4)

Nombre de la Entidad (5)
Sucursal
Municipio (3) Provincia (3)
Nº c/c o Libreta
Código Banco Código Sucursal Código Control Nº c.c/l.a

D. con D.N.I.
en calidad de de la entidad arriba reseñada.

D E C L A R A :

19.- Que con fecha, presenté ante el SENPA solicitud de anticipo de la ayuda para la constitución del fondo de rotación previsto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1332/92, por las agrupaciones de productores de aceitunas de mesa, o sus asociaciones, por un importe de (en letra y nº) PTA, sobre la base del valor estimado de la comercialización para la campaña ____/____, el cual les ha sido abonado.

20.- A efectos de su concesión aporté garantía, por un importe de (en letra y nº) PTA, en forma de:

-Resguardo justificativo de haberse constituido en metálico o en títulos de la deuda pública.

-Aval bancario nº, expedido por la entidad (5), por un importe de (en letra y nº) PTA. (a cumplimentar lo que proceda)

39.- Comprometerse a la devolución de las ayudas recibidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del Reglamento (CEE) nº 1332/92 del Consejo.

A estos efectos presenta garantía por un importe de (en letra y nº) PTA (igual al importe que se solicita como ayuda), en forma de :

-Resguardo justificativo de haberse constituido en metálico o en títulos de la deuda pública.

-Aval bancario nº, expedido por la entidad (5), por un importe de (en letra y nº) PTA. (a cumplimentar lo que proceda)

40.- Que aporta balance definitivo del valor de la producción comercializada correspondiente a la campaña ____/____, de acuerdo con el certificado previsto en el apartado 3 del artículo 4.Uno de la presente O.M. de fecha, cuyo original se adjunta, y según se especifica en el cuadro siguiente:

Campaña ____/____

Producto (Denominación y Código NC)	Producción (t)	Existencias no vendidas (t)	Pérdidas (t)	Producción comerciali- zada (t)	Precio medio obtenido (PTA/t)	Valor de la producción comercializada (PTA)
	a	b	c	d= a-b-c	e	f= d x e
TOTAL						

Por ello, SOLICITA :

19.- El pago del saldo de la ayuda, de acuerdo con la siguiente liquidación :

- Importe de la ayuda a conceder: _____ PTA.
- Importe abonado como anticipo: _____ PTA.
- Saldo: _____ PTA.

20.- La devolución de las garantías presentadas a efectos de la concesión del anticipo percibido.

En _____ a _____ de _____ 199__.

(firma y sello de la entidad)

D. _____, en su calidad de _____ del SENPA, una vez estudiada la presente solicitud,

PROPONE :

1.- La concesión del saldo solicitado, por un importe de _____ PTA, de acuerdo a la siguiente liquidación:

- a) Importe total del fondo de rotación _____ PTA.
- b) Importe de la ayuda correspondiente a la CEE y España((a) x 55/100) _____ PTA.
- c) Importe máximo de la ayuda a conceder sobre la base del valor de la producción comercializada (total de la letra (f) del punto 7º x 0,10) _____ PTA.
- d) Importe total de la ayuda a conceder (el inferior de (b) y (c)) _____ PTA.
- e) Importe anticipo abonado _____ PTA.
- f) Importe del saldo (d) - (e) _____ PTA.
- g) Importe del saldo correspondiente a España ((f) x 10/55): _____ PTA.
- h) Importe del saldo con cargo al FEOGA ((g) x 45/55): _____ PTA.

2.- La denegación del saldo de la ayuda por :
(exponer sucintamente los motivos de la denegación)

En Madrid, a ____ de _____ de 199__.

EL _____

Fdo:

CONFORME :
Páguese

Madrid a ____ de _____ de 199__.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo:

- 1^a.- Los impresos se cumplimentarán por duplicado ejemplar. No obstante, los documentos adjuntos se presentarán únicamente en ejemplar original.
- 2^a.- Se cumplimentarán con letra de imprenta o preferiblemente a máquina.
- 3^a.- Los espacios reservados al SENPA se dejarán en blanco.
- 4^a.- El N.I.F. o C.I.F., el nombre o razón social, domicilios, telefonos, etc, se cumplimentarán sin omisiones ni abreviaturas.

Muy importante :

- 1^a.- La declaración tercera contemplada en los Anexos I y III y V, solamente será realizada cuando la razón solicitante sea una entidad distinta a las agrupaciones de productores, o sus asociaciones, reconocidas en virtud del Reglamento (CEE) nº 1360/78.

2^a.- Anexo I

El importe de la ayuda solicitada será el menor de considerar los siguientes importes :

- El 10 % del valor de la producción comercializada (letra (f) del punto 7^o).
- El 55 % del importe total del fondo de rotación constituido.

Anexo III

El importe del anticipo solicitado será como máximo el 60 % del menor de los siguientes importes :

- El 10 % del valor de la producción comercializada (letra (f) del punto 7^o) (balance estimado).
- El 55 % del importe total del fondo de rotación constituido.

Anexo V

El importe del saldo de la ayuda solicitado será la diferencia entre el importe de la ayuda, que resulta de considerar el valor menor de:

- El 10 % del valor de la producción comercializada (letra (f) del punto 7^o).
- El 55 % del importe total del fondo de rotación constituido.

y el importe anticipado.

NOTAS :

- (1) Denominación de la organización de productores o ente asociativo.
- (2) Organización de productores reconocida en virtud del Reglamento (CEE) nº 1360/78, Cooperativa, Agrupación de Cooperativas, etc.
- (3) Código según el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.).
- (4) Se recabarán de la entidad bancaria, aportándose certificado de titularidad de la cuenta.
- (5) Código según Consejo Superior Bancario.